

Resolución Directoral Regional Nº 126 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

0 5 ABR 2019

VISTO:

El Informe Legal Nº 039-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2019, Informe Técnico N° 07-2019-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019, escrito con Registro N° 1167-2019 de fecha 01 de marzo del 2019, escrito con Registro N° 11141-2018 de fecha 19 de noviembre del 2018, escrito con Registro N° 11221-2018 de fecha 22 de noviembre del 2018, escrito con Registro N° 408-2019 de fecha 28 de enero del 2019, y el Expediente Administrativo N° 10595-2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro Nº 10595-2018 de fecha 09 de noviembre del 2018, el señor Jhonatan Alberto Machicado Riveros solicita expedición de constancia de posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, en calidad de posesionario del predio denominado MZ. D-4 LTE. 5 de la Asociación Agraria Delta Pampa Colorada con un área de 0.500 has., y un perímetro de 300.00 ml., ubicado en el Sector Arunta y Cerro Malos Nombres, del distrito de Gregorio Albarracin Lanchipa.

Mediante documento de la referencia de fecha 26 de febrero del 2019, la Agencia Agraria Tacna, remite el Expediente Administrativo N° 10595-2018, asimismo, pone en conocimiento las oposiciones y su archivamiento formuladas en contra de dicho trámite, por parte de Don Miguel Ángel Cauna Aquino, Don Hugo Silvera Quiroz y Doña Agripina Clemente Velásquez, mediante escrito con Registro N° 11141-2018 de fecha 19 de noviembre del 2018, escrito con Registro N° 11221-2018 de fecha 22 de noviembre del 2018 y escrito con Registro N° 408-2019 de fecha 28 de enero del 2019, respectivamente.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada "Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 88-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2018, y demás normas reglamentarias, se regulan la expedición de constancias de posesión de predios rústicos.

Que, conforme establecen los artículos 115° y 118° del TUO de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" y "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos y para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral".









FECHA:

0 5 ABR 2019

Que, con el documento del visto, Miguel Ángel Cauna Aquino, mediante escrito con Registro N° 11141-2018 con fecha 19 de noviembre del 2018, formula legitima oposición en contra del Expediente Administrativo N° 10595-2018, que contiene la solicitud de constancia de posesión y documentos que la sustentan, alegando que en dicho expediente figura un plano en el cual afecta la posesión que viene llevando pacíficamente, ya que el Sr. Jhonatan Machicado Riveros declara ser posesionario de un área de 5000 metros cuadrados; que se encuentra superpuesto en parte sobre los 500 metros cuadrados que viene posesionando el oponente, tomándose fotos en la inspección ocular en su granja la cual cuenta con siete establos y 27 chanchos en ellos. De lo alegado por el administrado Miguel Ángel Cauna Aquino, se advierte que, no presenta constancia de posesión u otro documento que acredite la posesión sobre los 500 metros cuadrados; tampoco ha proporcionado las coordenadas UTM para poder determinar donde se encuentra ubicado el polígono (predio) del que hace referencia; en consecuencia, la oposición formulada por el administrado Miguel Ángel Cauna Aquino deviene en improcedente por carecer de sustento fáctico y jurídico.

Que, mediante escrito con Registro Nº 11221-2018 con fecha 19 de noviembre del 2018, el Sr. Hugo Silvera Quiroz solicita modificación de metraje, y pone en conocimiento que el Expediente N° 10595-2018 a nombre del Sr. Jhonatan Alberto Machicado Riveros, se encuentra irregular por motivo haber consignado un metraje de 5000 metros cuadrados, cuando en realidad solo le pertenecen 3500 metros cuadrados. De los descargos, el solicitante Jhonatan Alberto Machicado Riveros adjunta Acta de Acuerdo de Partes de fecha 06 de noviembre del 2018 ante el Juez de Paz de Asociación 24 de Junio del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, siendo que en dicho acuerdo lo suscribe el solicitante y el Sr. Hugo Silvera Quiroz, acordando subdividir dicho predio de 5000 metros cuadrados ubicado en el Sector Arunta Viñani-Pampa Colorada, precisando que al Sr. Jhonatan Alberto Machicado Riveros le corresponde 0.3500 has., de un perímetro de 240.19 ml. y al Sr. Hugo Silvera Quiroz un área de 0.1500 has., y un perímetro de 160.10 ml.; con ello, el solicitante indica no tener disputa alguna sobre dicho predio en virtud del acuerdo conciliatorio, cumpliendo con subsanar dicho extremo, y considere con respecto al suscrito solo el área de 3.500 metros cuadrados conforme al plano y memoria descriptiva replanteada que adjunta. Por lo que, se declara procedente la oposición presentada por el Sr. Hugo Silvera Quiroz, teniéndose por aceptada la subsanación por parte del solicitante.

Por su parte, la Sra. Agripina Clemente Velásquez solicita el archivo del Expediente N° 10595-2018 y de terceros relacionados por superposición, alegando que presentó la solicitud con registro N° 5806-2010-OEABI en el año 2010 para la venta directa, y se está continuando con el tramite hasta la actualidad; asimismo, que mediante Carta N° 391-2018-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre del 2018, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles de OEABI, le comunica la autorización de continuación del procedimiento de venta directa del predio signado con el Sub Lote 7 de propiedad del Estado, de un área de 26781.47 m², y perímetro de 656.19 ml. ubicado en el Sector Cerro Arunta y Cerro Malos Nombres, distrito Gregorio Albarracín, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11100965, de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.









№ 126 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

0 5 ABR 2019

De los descargos del Sr. Jhonatan Alberto Machicado Riveros mediante escrito con Registro N° 1167-2019 de fecha 01 de marzo del 2019, indica que lo señalado por la opositora no se ajusta a la verdad, pues la Sra. Agripina Clemente Velásquez transfirió parte del predio (5,000.00 m2) al Sr. Jhonatan Alberto Machicado Riveros y al Sr. Hugo Silvera Velásquez conforme a la Carta de Renuncia ante Juez de Paz de Asociación 24 de Junio del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, de fecha 11 de agosto del 2018, donde la Sra. Agripina Clemente Velásquez efectúa la renuncia de acciones y derechos que le corresponde como posesionaria sobre un área de 5,000.00 m2, ubicados en el Cerro Arunta Viñani-Pampa Colorada, que cuenta con un área de 2,5764.00 hectáreas aproximadamente, e indica ser la única responsable de los efectos que pudiera generar la carta de renuncia.

Que, revisado los actuados, se tiene que la opositora Agripina Clemente Velásquez no ha cumplido con acreditar fehacientemente su derecho de posesión sobre el predio solicitado por el Sr. Jhonatan Alberto Machicado Riveros, que si bien habría iniciado el trámite de venta directa ante la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles de OEABI del Gobierno Regional de Tacna, éste trámite no le confiere un derecho de posesión o titularidad sobre el predio; asimismo, la Carta N° 391-2018-OEABI/GOB.REG.TACNA adjuntada por la opositora es insuficiente para demostrar su derecho de posesión sobre el predio; sin embargo se puede advertir que, durante el trámite de venta directa ante OABI, la opositora le concedió derechos y acciones a favor de los señores Jhonatan Alberto Machicado Riveros y Hugo Silvera Velásquez.

Como puede apreciarse, la expedición de constancias de posesión registra situaciones de hecho y no de derecho, y son insustanciales para afectar el derecho de propiedad de terceros, máxime que la oponente no ha acreditado su derecho de propiedad, por cuanto presenta documentación que acredite tal condición; y aun si fuera parte, no corresponde determinar a esta Instancia Administrativa, el mejor derecho a la propiedad o a la posesión, por cuanto sólo se limita a la verificación de una realidad actual.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la oposición formulada por el administrado Miguel Ángel Cauna Aquino, en contra de la solicitud de Constancia de Posesión del predio rústico denominado Mz. D-4 Lte. 5 (Asociación Agraria Delta Pampa Colorada) con un área de 0.5000 has., y un perímetro de 300.00 ml., ubicado en el Sector Arunta y Cerro Malos Nombres del distrito Gregorio Albarracin Lanchipa, presentada por el administrado Jhonatan Alberto Machicado Riveros, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, PROCEDENTE la oposición formulada por el administrado Hugo Silvera Quiroz, en contra de la solicitud de Constancia de Posesión del predio rústico denominado Mz. D-4 Lte. 5 (Asociación Agraria Delta Pampa Colorada) con un área de 0.5000 has.,









FECHA:

0 5 ABR 2019

y un perímetro de 300.00 ml., ubicado en el Sector Arunta y Cerro Malos Nombres del distrito Gregorio Albarracin Lanchipa, presentada por el administrado Jhonatan Alberto Machicado Riveros; quien modifica su solicitud de constancia de posesión, sobre un área de 0.3500 has., y un perímetro de 240.19 ml., debiéndose proseguir el tramite bajo las modificaciones establecidas por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE el archivamiento solicitado por la administrada Agripina Clemente Velásquez, en contra de la solicitud de Constancia de Posesión presentada por el administrado Jhonatan Alberto Machicado Riveros, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ACUMULAR, al Expediente Administrativo N° 10595-2018, el Informe Técnico N° 07-2019-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA y anexos; y el Escrito con Reg. N° 1167-2019, a efectos de organizar en un único expediente.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR, la presente resolución a la Agencia Agraria Tacna, a efectos de que dé respuesta a los oponentes y se prosiga con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución Administrados DRA T CIAJ CIPP AATAC SEC.TEC Archivo GACCH/libehch